

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2015
RESUMEN DE RESOLUCIONES

1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES.

1.1. ACTA DE FECHAS 17,21 y 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015:

RESOLUCIÓN No. 0242-HCU-15-10-2015:

Se aprueba el acta de sesión.

1.2. ACTA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015:

RESOLUCIÓN No. 0243-HCU-15-10-2015:

Se aprueba el acta de sesión.

1.3. ACTA DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2015:

RESOLUCIÓN No. 0244-HCU-15-10-2015:

Se aprueba el acta de sesión. Salva el voto el Arq. Geovanny Paula, por no haber asistido.

1.4. ACTA DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2015:

RESOLUCIÓN No. 0245-HCU-15-10-2015:

Se aprueba el acta de sesión. Salvan el voto la Dra. María Angélica Barba; y, Arq. Geovanny Paula, por no haber asistido.

2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

2.1. EXONERACIÓN MATRÍCULA SRTA. ERIKA ELIZABETH VACACELA TACURI:

RESOLUCIÓN No. 0246-HCU-15-10-2015:

La Constitución de la República establece que "(...) la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Además que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos (...)"

La Ley Orgánica de Educación Superior, determina que "(...) El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Además de que son derechos de los estudiantes, entre otros, los siguientes: (...) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; y, acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)"

El artículo 15 del Reglamento para la aplicación de la gratuidad de la educación superior en la Universidad Nacional de Chimborazo, dice: "(...) En los casos excepcionales de enfermedad catastrófica y calamidad doméstica grave personal, del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

similares debidamente documentadas, previo la presentación de la solicitud y la emisión del informe de Bienestar Estudiantil, el H. Consejo Universitario podrá conceder un descuento del 50% o la exoneración total del pago de la respectiva matrícula y aranceles (...)"

El Departamento de Bienestar Estudiantil y la Procuraduría General luego del estudio correspondiente, han emitido los informes correspondientes, determinando la procedencia de la petición.

En consecuencia, el H. Consejo Universitario de conformidad con la normativa y aspectos citados; y con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar la exoneración del 100% de los valores de matrícula y aranceles para el ciclo académico octubre 2015-febrero 2016, para la Srta. Erika Elizabeth Vacacela Tacurí, al Tercer Período Académico de la carrera de Terapia Física y Deportiva, de la Facultad de Ciencias de la Salud.

3.- COMUNICACIONES.

3.1. INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DENUNCIA EN CONTRA DE LA SRTA. VIVIANA GISELA PACHECO MORENO, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA:

RESOLUCIÓN No. 0247-HCU-15-10-2015:

Considerándose que la Ley Orgánica de Educación Superior, en la parte pertinente del artículo 207, dice: "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncia (...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los estudiantes, profesores e investigadores (...)"

Que, la Comisión de Investigación que fue designada por el HCU ha presentado el informe correspondiente, suscrito por sus integrantes.

El H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la LOES y por el artículo 18 del Estatuto, resuelve aprobar el informe emitido por la Comisión de Investigación; y, en consecuencia, determinar su inmediata aplicación, consistente en:

1. Dictaminar el archivo del proceso de investigación de los hechos suscitados en el Hospital General Docente Riobamba, durante el desarrollo de las prácticas preprofesionales (Internado Rotativo) de la Srta. Viviana Gisela Pacheco Moreno, por no existir norma expresa debidamente aprobada por el órgano competente que haya sido violentada o inobservada por la referida estudiante.
2. Que la elaboración del Reglamento de Internado Rotativo y el Plan de Prácticas Formativas de la Carrera de Enfermería deben ser desarrollados observando lo que manifiesta la Norma Técnica para Unidades Asistenciales-Docentes y demás normativa correspondiente. Normativa que deberá ser aprobada por el HCU.
3. Que la Unidad Académica correspondiente, conforme la disponibilidad presupuestaria, considere dentro de la planificación correspondiente, la posibilidad de contratación de pólizas de responsabilidad civil de prácticas preprofesionales, que cubran daños y perjuicios que con motivo de dichas prácticas puedan ocasionar los estudiantes a los usuarios y pacientes, conforme lo establece la Norma Técnica

emitida por el Ministerio de Salud Pública conjuntamente con el Consejo de Educación Superior.

3.2. AGRADECIMIENTO DEL COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO:

Se conoce el oficio No. 423-P-CPE-2015, mediante el cual el Presidente del Comité Paralímpico Ecuatoriano, presenta el agradecimiento por el apoyo recibido para la realización del evento de capacitación "Clínica de Baloncesto en Silla de Ruedas", del 26 al 29 de septiembre de 2015.

Interviene la Sra. Rectora para manifestar que trae el asunto en mención al HCU como parte de vinculación con la sociedad, al tiempo que agradece la colaboración y trabajo efectuados por los Servidores de la institución que atienden estos procesos, inclusive en días feriados y fines de semana.

3.3. REFORMA REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE POSTGRADO:

RESOLUCIÓN No. 0248-HCU-15-10-2015:

En consideración al informe emitido por la Dirección de Vinculación, así como por la Dirección del Instituto de Postgrado, contenido en oficio No. 0265-DVCS-UNACH-2015, que determinan y justifican la procedencia del pedido efectuado. El H. Consejo Universitario de conformidad con las atribuciones estipuladas por el numeral 5 del artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve reformar el Reglamento del Instituto de Postgrado, aprobado por el HCU el 27 de noviembre de 2013, decretando la supresión del literal d) del artículo 44, en lo relacionado a determinar como requisito para la obtención del certificado de culminación de colegiatura, "(...) Certificado de haber participado en actividades de vinculación con la colectividad, entendiéndose por tal a cursos, seminarios, talleres, jornadas académicas, mesas redondas, foros, y/lo perfiles de extensión e investigación(...)".

3.4. PEDIDO DIRECCIÓN ACADÉMICA RELACIONADO CON LA MODIFICACIÓN DEL SÍLABO DE ASIGNATURA:

RESOLUCIÓN No. 0249-HCU-15-10-2015:

Considerándose que el informe emitido por la Dirección Académica entre otros puntos, señala: "(...) La transformación educativa propuesta por el Estado a través del Consejo de Educación Superior, a partir del rediseño curricular de las carreras, plantea la necesidad de cambios en el accionar universitario. Uno de los objetivos fundamentales, es lograr la articulación de las tres funciones sustantivas de las IES -investigación, vinculación y formación- en atención a las necesidades del contexto local, regional y global, y a las tendencias de desarrollo científico y tecnológico. (...) la gestión de calidad empieza por los docentes y el trabajo que realizan con sus estudiantes en el día a día, al potencializar la construcción de los conocimientos a través de procesos de investigación interdisciplinarios, que permitan la relación permanente con el entorno, garantizando la vinculación de las universidades con el mundo laboral y por ende la relación dialéctica entre ciencia y tecnología. Estos antecedentes, confirman la necesidad de motivar en nuestros docentes un cambio de actitud que permita generar en el proceso de formación profesional una cultura investigativa con visión interdisciplinaria; para lograrlo merece principal atención la ejecución de PROYECTOS DE INTEGRADORES DE SABERES, "que se establecen como metodologías de trabajo colaborativo" (RRA. Art. 15, literal b), donde a partir de problemas de investigación, se busca la integración de los contenidos teóricos y metodológicos de la disciplina, en torno a un núcleo problemático, académico y/l del contexto real como se plantea en el Modelo Educativo, Pedagógico y Didáctico de la UNACH (2014)".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

En virtud de lo expuesto, el H. Consejo Universitario en sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve disponer la insubsistencia y sin efecto de la Resolución No. 0240-HCU-02-10-2015; y, dictaminar que, la aplicación de la nueva estructura del Sílabo de Asignatura, se implemente mediante un proceso de transición, durante el cual, se efectuarán los eventos necesarios de capacitación a los docentes, los que concluirán con el acceso del sílabo con su nueva estructura, al sistema.

3.5. OFERTA ACADÉMICA DE NIVELACIÓN PRIMER PERÍODO, CICLO MARZO-AGOSTO 2016:

3.6. PERÍODO SABÁTICO PARA EL MS. JHONNY CORONEL SÁNCHEZ:

RESOLUCIÓN No. 0250-HCU-15-10-2015:

El artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "(...) Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación (...)".

El artículo 31 del Reglamento Reformado para el Otorgamiento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel (...) concesión de período sabáticos para el Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, dice: "(...) La Universidad Nacional de Chimborazo, brindará las facilidades para que luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo puedan solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. Para el efecto, podrán ser exonerados de sus obligaciones como profesores o investigadores, por el tiempo antes establecido y mantener su remuneración, período en los cuales no podrá ejercer ninguna función en instituciones públicas (...)".

Que, el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, mediante Resolución No. 001-HCD-FCPA-14-10-2015, dice: "(...) Solicitar a la Señora Rectora se conceda al Ms. Jhonny Mauricio Coronel Sánchez Docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas el Año Sabático, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el Art. 58 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Año Sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)".

En virtud de la normativa enunciada, el H. Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido por el numeral 37 del artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve conceder al Ms. Jhonny Mauricio Coronel Sánchez, docente institucional, el período sabático de doce meses, determinado a partir 16 de octubre de 2015, para que realice estudios y desarrolle su tesis de Doctorado que realiza en la Universidad de San Marcos de Lima, Perú.

3.7. PROGRAMAS DE POSTGRADO:

RESOLUCIÓN No. 0251-HCU-15-10-2015:

En virtud del informe presentado por el Vicerrectorado de Postgrado e Investigación, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve:

1. Autorizar la participación de la Universidad Nacional de Chimborazo en el programa de postgrado que será ejecutado en Red con otras Universidades del país, a saber:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

“Maestría en Desarrollo Local”, participan: Universidad Estatal de Bolívar; Universidad Nacional de Chimborazo; Universidad Estatal Península de Santa Elena; Universidad Técnica de Babahoyo; Universidad San Gregorio; Universidad Técnica de Quevedo; y, Universidad Estatal de Milagro.

2. Aprobar los proyectos de postgrado que propone la Universidad Nacional de Chimborazo, siguientes:

“Maestría en Medicina del Trabajo”;

“Maestría en Bioética”;

“Especialidad en Anestesiología y Terapia del Dolor”;

“Maestría en Bioanálisis y Diagnóstico de Laboratorio”;

“Maestría en Promoción y Prevención de la Salud Oral”; y,

“Maestría en Patología Oral”.

Por consiguiente se cumplirán con los trámites legales y reglamentarios establecidos, ante las instancias pertinentes del Sistema de Educación Superior.

3.8. INFORME COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN HECHOS DENUNCIADOS EN EL CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:

RESOLUCIÓN No. 0252-HCU-15-10-2015:

Considerándose que la Ley Orgánica de Educación Superior, en la parte pertinente del artículo 207, dice: “(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncia (...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los estudiantes, profesores e investigadores (...)”.

Que, la Comisión de Investigación que fue designada por el HCU ha presentado el informe correspondiente, suscrito por sus integrantes.

El H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la LOES y por el artículo 18 del Estatuto, resuelve aprobar el informe emitido por la Comisión de Investigación; y, en consecuencia, determinar su inmediata aplicación, consistente en el archivo del expediente.

4.- ESTUDIO DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNACH.

Se continúa con el estudio y análisis del proyecto presentado de Reglamento para la Selección del Personal Académico Titular de la UNACH. El cual será concluido en una próxima sesión.

- **COMISIÓN GENERAL MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNACH:**

5.- ASUNTOS VARIOS.

5.1. CONVOCATORIAS A SESIONES DEL HCU:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

5.2. REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO:

5.3. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO EFECTUADO POR EL CEAACES:

Lo certifico:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a series of connected loops and a horizontal line.

Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL